

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda de fijación de alimentos y regulación de visitas promovida por la señora Elizabeth Villegas Arredondo, representante legal de los menores J.L.V y E.L.V., a través de apoderado judicial en contra del señor Mauricio López Serna, para decidir sobre la admisión de la misma.

Marulanda, Caldas, octubre 29 de 2020,

Diana Carolina Vélez O.
DIANA CAROLINA VELEZ OROZCO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marulanda, caldas, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Demanda de Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas
Radicado:	174464089001-2020-00014-00
Demandante:	Elizabeth Villegas Arredondo
Demandado:	Mauricio López Serna

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda, frente a la demanda de fijación de alimentos y regulación de visitas promovida por la señora Elizabeth Villegas Arredondo, representante legal de los menores J.L.V y E.L.V., a través de apoderado judicial en contra del señor Mauricio López Serna.

Inicialmente dicha demanda fue radicada en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas, el cual mediante auto fechado octubre 13 de 2020, rechazó la misma por falta de competencia y ordenó su remisión a este Juzgado.

Dicho rechazo por competencia tuvo su fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 17, concordante con el numeral 3 del artículo 21 del Código General del Proceso; ello por cuanto el domicilio de los menores López Villegas radica en Marulanda, Caldas.

Este Juzgado procederá a **AVOCAR** el conocimiento de esta demanda, toda vez que, al ser Marulanda, Caldas, el municipio de residencia de los menores es competente para conocer de la misma sin mayores elucubraciones.

No obstante, al examinar el libelo introductorio, se observa que no se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia y con fundamento en el artículo 90 de la misma obra, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de su rechazo:

1. Deberá aclarar el hecho décimo de la demanda, toda vez que en el mismo indica que el accionado no ha dado cumplimiento con la cuota provisional fijada por el Juzgado, y no existe prueba alguna que indique que se ha fijado cuota alguna por un Juzgado.

El inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

2. Al revisar el contenido de la demanda como sus anexos no se observa que se haya dado cumplimiento con el anterior precepto. En consecuencia deberá acreditar que se remitió la demanda y sus anexos al demandado, a su correo electrónico.

3. Deberá indicar el canal digital donde pueda ser notificada la testigo Fabiola Arredondo Álvarez, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **JHONATAN GÓMEZ CARRILLO**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


RICARDO BOTERO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 del
30 de octubre de 2020

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO
Secretario